



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1447

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2015-00160-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Patricia Castro Vásquez (cesionaria)
DEMANDADOS: Juan Carlos Álvarez Camargo y Carmen Alicia Parra Pinzón

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial por parte del centro de conciliación FUNDAFAS, informando que se declaró el fracaso del trámite de negociación de deudas de la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN, debido a que los acreedores no aceptaron la propuesta de pago presentada por la mencionada y, por consiguiente, dando aplicación al art. 563 numeral 1 del C.G.P. el cual indica que en casos como el aquí acontecidos se procederá a la apertura de la liquidación patrimonial, indicando que por reparto el juzgado que conoce la liquidación patrimonial es el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Al respecto, debe anunciarse que al tenor de lo descrito en el numeral cuarto del artículo 564 del C.G.P., debe efectuarse la remisión del presente proceso a órdenes del juez del concurso y ello se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo, debiendo continuar el mismo suspendido.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial solicitando aclaración del auto No.1984 de junio 22 de 2020, en el sentido de indicar: *“en cabeza de quien subyacen los derechos de ese 50% objeto de remate, así como el lograr establecer los valores reales de la acreencia”*, al respecto debe decirse que la solicitud aquí planteado no se adecua a lo establecido por el artículo 285 del C.G.P., por cuanto la misma se presentó por fuera de la ejecutoria de la providencia, razón por la cual, se negará lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CONTINUAR con la suspensión del presente asunto, conforme con lo expuesto.

CUARTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d78856093a4dbe177c70c00d509bcdec410611886558868cd0df97f2f2bf64b**

Documento generado en 04/08/2023 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1454

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2005-00284-00
DEMANDANTE: Cooperativa Médica Del Valle y De Profesionales De
Colombia – Coomeva -
DEMANDADOS: José Mauricio Pinzón Porras y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial cargado a índice 09 del cuaderno de medidas del expediente digital, en el que se indican los motivos por los cuales no se elaboraron las comunicaciones ordenadas a través del auto No. 734 del 09 de mayo de 2023, por el área respectiva.

Teniendo en cuenta las situaciones previstas en dicho informe, dando aplicación al artículo 285 Ibidem del C.G.P, en consonancia con el artículo 132 de la norma ibidem, resulta procedente indicar que, en el numeral segundo del auto No. 734 del 09 de mayo de 2023, se indicó lo siguiente: “...*SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de comunicarle sobre la vigencia del presente proceso y de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado José Mauricio Pinzón Porras, especialmente sobre el inmueble con MI No. 370-206481, conforme lo indicado en precedencia. Líbrese el correspondiente Oficio...*”, pero lo correcto fue haber indicado que el número de la matrícula inmobiliaria era el siguiente 300-206481, por lo tanto, la comunicación debía ir dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga.

Así las cosas, se corregirá el numeral segundo del auto en el siguiente sentido: “...*SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de comunicarle sobre la vigencia del presente proceso y de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado José Mauricio Pinzón Porras, especialmente sobre el inmueble con MI No. 300-206481, conforme lo indicado en precedencia. Líbrese el correspondiente Oficio...*”.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, allega oficio No. 3002023EE02733 de 16 de junio de 2023, a través del cual, informa que la solicitud radicada por el aquí demandado ante esa oficina se resolvió favorable y como

efecto de ello se dispuso levantar el embargo sobre la M.I. No. 300-206481, aceptando la ocurrencia de caducidad a través de Resolución No. 0250 de 14-06-2023, lo cual se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto No. 734 del 09 de mayo de 2023, a fin de que el mismo se entienda así:

“...SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de comunicarle sobre la vigencia del presente proceso y de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado José Mauricio Pinzón Porras, especialmente sobre el inmueble con MI No. 300-206481, conforme lo indicado en precedencia. Líbrese el correspondiente Oficio...”

SEGUNDO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, visible a ID. 10 del cuaderno de medidas del expediente digital.

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e565b965ccab916b4f29985f50fb6b24b7849613d2fcb0c913d95bfe9dae57**

Documento generado en 08/08/2023 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CADUCIDAD DE MEDIDA CAUTELAR EE-2733

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 16:13

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE-2733-2.PDF;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 16:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CADUCIDAD DE MEDIDA CAUTELAR EE-2733

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 3:52 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CADUCIDAD DE MEDIDA CAUTELAR EE-2733

Reenvío solicitud que corresponde a proceso enviado a esa Dependencia.

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

 8986868 ext 4041/4042/4043

 Cali (V)

 j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}}>
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: Ana Lucia Tarazona Caicedo <ana.tarazona@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 3:06 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CADUCIDAD DE MEDIDA CAUTELAR EE-2733

Buenas Tardes.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

Adjunto oficio con radicado 3002023EE02733 de 16-06-2023, por medio del cual se acepta la solicitud de caducidad de medida cautelar, según resolución No. 250 de 14-06-2023, ordenada por su Despachos.

ORIPBUCARAMANGA

JURIDICA

SI NECESITA INFORMACIÓN O ALGÚN REQUERIMIENTO, o NOTIFICACIONES JUDICIALES, DEBE ENVIARLO DIRECTAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE BUCARAMANGA, QUE ES: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

ESTE CORREO ES SOLO PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES. SI ENVÍA OFICIOS A ESTE CORREO SE TENDRÁN POR NO RECIBIDO



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIP Bucaramanga,

3002023EE02733

Bucaramanga, 16 de junio de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -VALLE

Email: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Resolución No. 0250 de 14-06-2023, que acepta la CADUCIDAD, medida cautelar ordenada por su Despacho.

Radicación: 2005-0284-00.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

Demandado: JOSE MAURICIO PINZON PORRAS.

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito comunicarle la Resolución No. 0250 de 14-06-2023, por medio de la cual se acepta la ocurrencia de CADUCIDAD, de la inscripción de medida cautelar de embargo con acción mixta inscrita como anotación 04 en el folio de matrícula inmobiliaria **300-206481**.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, y la Instrucción Administrativa 08 de 30-09-2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cordialmente,



ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

Registradora Principal de I. P. De Bucaramanga. (E).

Aprobó: Dra. Z. Susana Awad L. - Registradora Principal (E).
Proyectó: Abg. Analucía Tarazona C. - Coordinación Jurídica

RESOLUCION N° 00 250

14 JUN 2023

POR LA CUAL SE ACEPTA LA OCURRENCIA DE CADUCIDAD DE UNA INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA LA INSCRIPCION DE SU CANCELACION EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,

CONSIDERANDO

A. SOLICITUD

El 02 de junio de 2023, con radicado 3002023ER03739, el señor JOSE MAURICIO PINZON PORRAS, con cedula de ciudadanía No. 5.767.607 quien manifestó ser propietario inscrito, en el folio de matrícula inmobiliaria **300-206481**, en aplicación del artículo 64 de la ley 1579 de 2012 solicitó aceptar la ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar que consta como anotación No. 04 del citado folio, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali-Valle, dentro del proceso ejecutivo con acción mixta, radicado 2005-0284-00 de Cooperativa Medica del valle y de profesionales de Colombia "COOMEVA" contra Pinzón Porras José Mauricio, con oficio 2675 del 09 de noviembre de 2005, inscrita el 04 de enero de 2006, con el turno 2006-300-6-389 y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

B. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali-Valle dentro del proceso ejecutivo con acción mixta radicado 2005-0284-00 de Cooperativa Medica del valle y de profesionales de Colombia "COOMEVA" contra Pinzón Porras José Mauricio ordeno inscripción de medida cautelar de Embargo con acción mixta con oficio No. 2675 del 09 de noviembre de 2005, en el folio de matrícula inmobiliaria 300-206481.
2. El oficio 2675 del 09 de noviembre de 2005, fue radicado en esta oficina de registro el 04 de enero de 2006, se le asignó el turno 2006-300-6-389 y fue efectivamente inscrito como anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 300-206481.
3. El Señor JOSE MAURICIO PINZON PORRAS, quien manifestó ser propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 300-206481, solicitó la aceptación de ocurrencia de CADUCIDAD de inscripción de la medida cautelar que consta como anotación No. 04 del citado folio y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

Continuación de la Resolución N.º 00 250 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

C. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

- a. Que medie solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.
- b. Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo.
- c. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prorrogas.

D. CASO CONCRETO

En el caso concreto, existe solicitud por escrito radicada el 02 de junio de 2023, a la que se asignó consecutivo 3002023ER03739 y fue presentada por el señor José Mauricio Pinzón Porras, quien es propietario inscrito como se observa en anotación 02, del folio de matrícula inmobiliaria 300-206481, quien demostró su legítimo interés porque cumple con los términos del artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

La medida cautelar se inscribió el 04 de enero de 2006, esto es, hace 17 años, Y respecto de la renovación de vigencia de la medida cautelar o de sus prorrogas, se revisó, por un lado, el folio de matrícula inmobiliaria 300-206481, y por otro, la radicación documental de esta Oficina de Registro, hasta la fecha de expedición de esta Resolución, y no se encontró radicación, documento u orden, que haya renovado o prorrogado la renovación de la orden de embargo, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali-Valle, dentro del proceso ejecutivo con acción mixta, radicado 2005-0284-00 de Cooperativa Medica del valle y de profesionales de Colombia "COOMEVA" contra Pinzón Porras José Mauricio, con oficio No. 2675 del 09 de noviembre de 2005, inscrita el 04 de enero de 2006, con el turno 2006-300-6-389.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptara la caducidad de la citada inscripción y ordenara su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de Septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga,

Continuación de la Resolución No. 0.00.250 por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de inscripción de una medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de embargo con acción mixta, inscrita como anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria **300-206481**, con ocasión del escrito radicado por el Señor José Mauricio Pinzón Porras, en su calidad de propietario inscrito, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 de 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO SEGUNDO: Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: Cancelar con esta Resolución la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 300-206481, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022, comunicar esta decisión a:

a. Al señor José Mauricio Pinzón Porras, a la dirección electrónica autorizada jmpp61@hotmail.com.

b. Al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali-Valle, dentro del proceso ejecutivo con acción mixta, radicado 2005-0284-00, de Cooperativa Medica del valle y de profesionales de Colombia "COOMEVA" contra Pinzón Porras José Mauricio, a la dirección electrónica j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno

CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 14 JUN 2023

(Original)
(Firmado) **ZAINE SUSANA AWAD LÓPEZ**
Registrador Principal (E)

ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Registradora Principal de I. P. De Bucaramanga. (E).

Aprobó: Dra. Z. Susana Awad L. - Registradora Principal (E).
Proyectó: Abg. Analucía Tarazona C. - Coordinación Jurídica

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 13 CON CARRERA 10 PALACIO DE JUSTICIA
CALI - VALLE

OFICIO No. 2675

Cali, 09 de Noviembre de 2.005

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA

REF: 2005-0284-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE
COLOMBIA "COOMEVA"

DEMANDADO: EDILBERTO LLANOS PEREZ, FREDDY ALBERTO COY RODRIGUEZ,
JOSE MAURICIO PINZON PORRAS Y CREINTEC LIMITADA.

Me permito comunicar a Usted que este despacho en providencia dictada en el proceso de la referencia decretó el EMBARGO Del inmueble de propiedad del demandado JOSE MAURICIO PINZON PORRAS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-206481, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BUCARAMANGA.

Sírvase inscribir el presente embargo y a costa del interesado expedir certificado sobre la propiedad y gravámenes de dicho inmueble. (Art. 681 Numeral 1º del C.P.C.).

Nota: cuando se de respuesta al presente oficio favor colocar en forma completa las partes del proceso en referencia.

Atentamente,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

C. F.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 2

Nro Matricula: 300-206481

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 15 de Junio de 2023 a las 04:56:22 pm

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/05/2004 Radicación 2004-300-6-21494
DOC: ESCRITURA 1071 DEL: 30/04/2004 NOTARIA 18 DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINZON PORRAS JOSE MAURICIO CC# 5767607 X
A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 04/01/2006 Radicación 2006-300-6-389
DOC: OFICIO 2675 DEL: 09/11/2005 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA - RAD. 2005-0284-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
A: PINZON PORRAS JOSE MAURICIO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 03/05/2016 Radicación 2016-300-6-17632
DOC: RESOLUCION 0674 DEL: 10/10/2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE
17-11-2015.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 890201222-0

***** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 03/02/2021 Radicación 2021-300-6-4415
DOC: OFICIO . DEL: 21/12/2020 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE
BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - RESOLUCION 0674
10/10/2013 VALORIZACION --PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 890201222-0

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2021-300-3-489 Fecha: 26/03/2021
SE INVALIDA POR NO CORRESPONDER A LA MATRICULA. VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 1

Nro Matrícula: 300-206481

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 15 de Junio de 2023 a las 04:56:22 pm

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 15/10/1993 RADICACION: 47109 CON: ESCRITURA DE 01/10/1993
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 68001010302170026902
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 5531 DEL 01-10-93 NOTARIA 1. BGA. AREA: 141 M2.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA: 0 HECTAREAS 141 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

GARNICA PINZON PEDRO ALFONSO, ADQUIRIO EL LOTE QUE OCUPA EL BIFAMILIAR POR COMPRA A COY RODRIGUEZ ELSY YANETH MEDIANTE ESCRITURA 3013 DEL 23-07-92 DE LA NOTARIA 1. DE BGA REGISTRADA EL 23-07-92.- COY RODRIGUEZ ELSY YANETH ADQUIRIO POR COMPRA A COY RIVERO LUIS ALBERTO, MEDIANTE ESCRITURA 1720 DEL 04-05-92 DE LA NOTARIA 1. DE BGA REGISTRADA EL 05-05-92.- MEDIANTE OFICIO 945 DEL 22-09-88 DE VALORIZACION SE CANCELO LA RESOLUCION DE LA VALORIZACION 065/88.- COY RIBERO LUIS ALBERTO, ADQUIRIO POR COMPRA A GIL DE BARRERA MARINA, MEDIANTE ESCRITURA 3597 DE 20-12-74 DE LA NOTARIA 1. DE BGA REGISTRADA EL 10-01-75.- MEDIANTE ESCRITURA 3597 DEL 20-12-74 DE LA NOTARIA 1. DE BGA REGISTRADA EL 10-01-75 COY RIVERO LUIS ALBERTO, CONSTITUYO HIPOTECA HASTA \$ 180.000,00 M/L. A FAVOR DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. GIL DE BARRERA MARINA ADQUIRIO EL LOTE POR COMPRA A NAVAS DE GARCIA MARIA, MEDIANTE ESCRITURA 2923 DEL 09-10-57 DE LA NOTARIA 2. DE BGA REGISTRADA EL 25-10-57.- Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS SEGUN ESCRITURA 1891 DEL 11-06-68 DE LA NOTARIA 2. DE BGA REGISTRADA EL 22-06-68.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) KR 27 # 12 - 46 EDIF BIFAMILIAR DANIEL PROPIEDAD HORIZONTAL APTO O UDAD PRIVADA 201

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

300-49362 300-69676

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 12/10/1993 Radicación 47109

DOC: ESCRITURA 5531 DEL: 01/10/1993 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARNICA PINZON PEDRO ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 28/03/1994 Radicación 14534

DOC: ESCRITURA 1113 DEL: 01/03/1994 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA PINZON PEDRO ALFONSO

A: PINZON PORRAS JOSE MAURICIO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
IMPRESION SIMPLE DE FOLIO

Página: 3

Nro Matrícula: 300-206481

NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA

Impreso el 15 de Junio de 2023 a las 04:56:22 pm

FIN DE ESTE DOCUMENTO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1446

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2016-00151-00
DEMANDANTE: DM Factor S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Castro Ramos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice 74 del expediente digital, la parte demandante allega respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través del numeral 2° del auto No. 761 de 11 de mayo de 2023, sobre lo cual, indica no estar de acuerdo con que el inmueble sea entregado al demandado argumentando que con ello se perdería el ingreso mensual de arriendo que se está percibiendo, mismo que sirve para amortizar la obligación y para pagar las cuentas de administración, conforme a lo anterior, el despacho procederá a nombrar un nuevo secuestre que se encuentre incluido en la lista de auxiliares de la justicia vigente a la fecha.

En otro horizonte, visible a índice digital 75 del expediente digital, la parte demandada allega memorial a través del cual descubre el traslado del avalúo catastral presentado por la parte demandante, presentando observaciones sobre el mismo, en las cuales refiere que, el valor del avalúo catastral es muy inferior al precio comercial del inmueble, indicando que su valor oscila entre los \$250.000.000 y \$260.000.000, millones de pesos, lo cual lo determina de dos cotizaciones de otros apartamentos con características similares al avaluado por cuenta de este asunto, así mismo manifiesta que, no pudo presentar un avalúo comercial de los inmuebles, en virtud de que le fue impedido el ingreso para ello, ya que el anterior secuestre de los inmuebles manifestó de forma expresa en la unidad residencial Riberas del Rio, la restricción de ingreso del demandado, sumado a que se tiene alquilado el bien lo que impidió la realización del dictamen pericial por un experto.

Conforme a lo anterior, la apoderada solicita se tengan en cuenta dichas observaciones y se haga una sana valoración por cuenta del despacho para que de esta manera no se vean afectados los derechos de su mandante con el valor que se determine como avalúo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 528415 y 370 – 457745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Al respecto, observa el despacho que las observaciones presentadas a los avalúos, a los que se le corrió traslado, no vienen de acuerdo a lo contemplado por el (Art. 444 C.G.P.), así como tampoco la parte demostró sumariamente la negación para el ingreso al conjunto

residencial, sin embargo, partiendo del principio de la buena Fe, de la parte demandada, el despacho en pro de proteger los intereses de las partes y de lograr establecer el justo precio de los inmuebles objetos de medidas en el presente asunto, procederá a requerir a la parte demandante y al inquilino DANNY HERNANDEZ ARISMENDI, identificado con la C.C. 16.944.103, a fin de que presten la colaboración necesaria para que se pueda realizar el avalúo comercial de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 528415 y 370 – 457745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y así establecer su justo precio.

Por último, se allega memorial de parte de conexas CONEXA INMOBILIARIA LTDA, a través del cual solicita pronunciamiento de los informes rendidos por el anterior secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S., al respecto se evidencia que a través de auto No. 843 de 29 de julio de 2022, el despacho se pronunció al respecto, razón por la cual, deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la manifestación realizada por la parte demandante en respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través del numeral 2° del auto No. 761 de 11 de mayo de 2023, a través de la cual manifestó no estar de acuerdo con que al demandado se le entregue el bien en calidad de secuestre y solicito se nombre nuevo secuestre.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 528415 y 370 – 457745 a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y en la Carrera 20 No 36 – 97, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130 correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com;

TERCERO: REQUERIR al ex auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S., para que haga entrega de los bienes a él encomendados, al nuevo secuestre designado por el despacho, esto es a la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, y de ser posible preste la colaboración que se requiere en el presente asunto para lograr la realización del avalúo comercial de los inmuebles que tenía bajo custodia ya que indica la apoderada judicial de la parte demandada que este en su función de secuestre radicó una carta prohibiendo el ingreso del demandado al conjunto residencial. Por la Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto proceda a establecer comunicación directa con él inquilino de los inmuebles distinguido con matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 528415 y 370 – 457745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, señor DANNY HERNANDEZ ARISMENDI, identificado con la C.C. 16.944.103, para que de común acuerdo con él y la apoderada judicial de la parte demandada concreten la fecha y hora para la realización del avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias en mención, para lo cual, la parte demandante deberá allegar al despacho constancia de las acciones realizadas para tal fin.

QUINTO: ESTESE Conexa Inmobiliaria LTDA, a lo dispuesto a través de auto No. 843 de 29 de julio de 2022, y una vez se concrete la aceptación del cargo de secuestre al que fue nombrado CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, deberá entenderse directamente con él mismo.

SEXTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b09f739ac39163cdd447f4dd440141c6c59cf816cadd51962ce125781a0fe81**

Documento generado en 04/08/2023 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1455

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Agropecuaria E Inversiones Fénix SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial cargado a índice 46 del cuaderno principal del expediente digital, en el que se indican los motivos por los cuales no se elaboraron las comunicaciones ordenadas a través del auto No. 068 del 31 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta las situaciones previstas en dicho informe, dando aplicación al artículo 285 Ibidem del C.G.P., en consonancia con el artículo 132 de la norma ibidem, resulta procedente indicar que en el numeral segundo del auto No. 068 del 31 de enero de 2023, se indicó lo siguiente: “...SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos de Cal Tuluá), las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 380-09045 y 380-33062, atendiendo lo dicho en precedencia...”, pero lo correcto fue haber dejado a disposición de la DIAN, únicamente la matrícula inmobiliaria No. 380-33062, ya que es la única de las dos matrículas inmobiliarias que se tiene embargada por cuenta de este proceso.

Así las cosas, se corregirá el numeral segundo del auto en el siguiente sentido de indicar que: “...SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá), las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble distinguido con matrículas inmobiliarias No. 380-33062, atendiendo lo dicho en precedencia...”, sumado a ello, el oficio debe ir dirigido a la DIAN, de Tuluá – Valle, al igual que las demás comunicaciones y no como quedó en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del referido auto en los cuales se indicó de forma incorrecta que las comunicaciones eran para la DIAN de Cali – Valle.

En igual sentido, se observa del informe secretarial, que no se elaboró la comunicación ordenada en el numeral QUINTO del referido auto, en virtud a que no había coherencia, verificada la solicitud, el despacho observa que en la parte resolutive del mencionado auto se enunció “QUINTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio

*dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informando lo dispuesto en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.”, sin embargo, lo correcto fue haber informado lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia en cuestión, siendo así las cosas se corregirá el numeral QUINTO del auto anterior en el siguiente sentido: “**QUINTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, informando lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la presente providencia.**”.*

Por otra parte, se allega a índice digital No. 42, el despacho comisorio No. 0101 del 24 de julio de 2020, y a índice digital No. 50, el despacho comisorio No 0100, del 24 de julio de 2020, ambos sin diligenciar, lo cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes aquí interesadas.

Seguidamente, la demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX SAS. por intermedio de su representante legal, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, identificado con C.C. 16.401.551 y T.P. 218.493 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Para finalizar, el apoderado judicial del señor HENRY ÁVILA GÓMEZ, allega escrito de oposición al embargo realizado a la matrícula inmobiliaria identificado con el numero 370-160018 y número catastral 76233000100010232000, descrito en Escritura Pública No. 1213 del 20 de la Notaria 7 Circúlalo Notarial de Cali, lo cual, se agregará al expediente para que obre, consta y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo al artículo 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la parte resolutive del auto No. 068 del 31 de enero de 2023., a fin de que el mismo se entienda así:

“...SEGUNDO: DEJAR a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá), las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble distinguido con matrículas inmobiliarias No. 380-33062, atendiendo lo dicho en precedencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
mago



TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá - Valle), comunicando la presente decisión, efecto para el cual remítase copia de esta providencia.

CUARTO: REMÍTASE a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- (Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá - Valle), el link del expediente a fin de que pueda obtener las actuaciones requeridas.

QUINTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo informando lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia...”.

SEGUNDO: AGREGARÁ para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes aquí interesadas, los despachos comisorios No. 0101 del 24 de julio de 2020, y el despacho comisorio No 0100, del 24 de julio de 2020, ambos sin diligenciar.

TERCERO: RECONOCER personería en este asunto al abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA S., identificado con CC. 16.401.551 y T.P. 218.493 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX SAS. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto

CUARTO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito de oposición allegado al presente asunto por el apoderado judicial del señor HENRY ÁVILA GÓMEZ.

QUINTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c871ab3c94bb81fb566cf535cca109e807732e0e81d6e8c45d3fa59c749a79ab**

Documento generado en 08/08/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/06/2023 11:36

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

DespachoComisorio 2021-00003.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 11:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 100

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado mediante Auto 1251 del 24 de mayo de 2023 me permito hacer devolución del despacho comisorio de la referencia sin diligenciar.

Atentamente,
Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

FAVOR ACUSAR RECIBIDO**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

• Calle 18 No. 14-74 B/Popular, La Union, Valle del Cauca
• 311 799 6034

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 24 de 2.020.

Oficio No. 1.652

Señor (a) (es):
Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto
La Unión - Valle del Cauca

REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426
y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., con dirección de
ubicación en la Avenida 5C Norte No. 23DN-04, Oficina 301 – Edificio
Estación de la ciudad de Santiago de Cali y teléfono PBX.: 6653808,
celular: 314-8887070 y correo electrónico
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. NIT. 900.486.794-
1
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. NIT.
805.000.929-7
JEICY FRUIT S.A. NIT. 805.028.934-6
LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 15.244.595
MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA C.C. 31.905.548
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2018-00217-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1237 de julio 13 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) TERCERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 380-33062, 380-29045, 380-29882 y 380-16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, propiedad de la sociedad comercial demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A., al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE LA UNIÓN - VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario y para fiarle honorarios. Libre despacho comisorio ()

Con la presente, se adjunta el Despacho Comisorio No. 0100 de julio 24 de 2.020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,



Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____
y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la
información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____
a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y
contactar al número de teléfono: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1237

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Imporfenix S.Á.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte scilicita se corrijan los Despachos Comisorios Nos. 043, 044, 045 y 046 expedidos por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, razón por la cual una vez verificado que existen imprecisiones desde la providencia que las ordenó se procederá por parte de este Despacho a emitir nueva orden teniendo en cuenta lo advertido por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque de los establecimientos de comercio IMPORFENIX YUMBO con Matricula Mercantil No. 527275-2 de la Cámara de Santiago de Cali, propiedad del demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.; F&F FENIX con Matricula Mercantil No. 866376-2 de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, propiedad del demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. y JEICY FRUIT con Matricula Mercantil No. 622516-2 de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, propiedad del demandado JEICY FRUIT S.A., al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio FRUIT SERVICE con Matricula Mercantil No. 607913-2 de la Cámara de Santiago de Cali, propiedad del demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar

al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

TERCERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 380-33062, 380-29045, 380-29882 y 380-16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldánillo, propiedad de la sociedad comercial demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A., al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL (REPARTO) DE LA UNIÓN – VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

CUARTO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-87835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, propiedad del demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL (REPARTO) DE PIENDAMO – CAUCA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS.

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° FI de hoy

19 de Julio 2020

se

notifica a las partes el auto anterior.

Adriana Cabal Talero

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 0100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426
y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J., con dirección de
ubicación en la Avenida 5C Norte No. 23DN-04, Oficina 301 – Edificio
Estación de la ciudad de Santiago de Cali y teléfono PBX.: 6653808,
celular: 314-8887070 y correo electrónico
puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. NIT. 900.486.794-
1
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. NIT.
805.000.929-7
JEICY FRUIT S.A. NIT. 805.028.934-6
LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ C.C. 15.244.595
MARÍA ELENA GIRALDO SCARPETTA C.C. 31.905.548
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2018-00217-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

AL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA
(REPARTO)

Que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1237 de julio 13 de 2.020, mediante el cual resolvió:
“(…) TERCERO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 380-33062, 380-29045, 380-29882 y 380-16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, propiedad de la sociedad comercial demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A., al JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL (REPARTO) DE LA UNIÓN - VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO, JUEZ.”.

Se trata del secuestro de los siguientes Predios:

- 1) Predio Tipo Urbano distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-33062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en "(...) 1) CARRERA 5. (...) 2) CARRERA 5 # 14-60 CASA-LOTE BARRIO LAS LAJAS (...)" de la Vereda La Unión del Municipio de La Unión – Valle del Cauca (Fol. 139 C.M.).
- 2) Predio Tipo Urbano distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-29045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en "(...) 1) CALLE 14 (...) 2) LOTE CALLE 14 # 4-42 BARRIO LAS LAJAS (...)" de la Vereda La Unión del Municipio de La Unión – Valle del Cauca (Fol. 137 C.M.).
- 3) Predio Tipo Rural distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-29882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en "(...) 1) LOTE . (...) 2) LOTE RURAL Y CASA DENOMINADO ANKARA III CGTO LINDERO (...)" de la Vereda El Lindero del Municipio de La Unión – Valle del Cauca (Fol. 141 C.M.).
- 4) Predio Tipo Rural distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en "(...) 1) SIN DIRECCIÓN . LA GLORIA (...) 2) LOTE "LA GLORIA", REGIÓN EL GUANABANO (...)" de la Vereda El Guanabano del Municipio de La Unión – Valle del Cauca (Fol. 143 C.M.).

La apoderada Judicial de la parte demandante es la Abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426 y portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S. de la J.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2.020).-

Cordialmente,



EMILIA RIVERA PARADA
Profesional Universitario

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____ Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y contactar al número de teléfono: _____



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

139

Nro Matricula: 380-33062

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 380 ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LA UNION
FECHA APERTURA: 01-03-1996 RADICACION: 1011 CON: ESCRITURA DE: 28-02-1996
CODIGO CATASTRAL: 7640001000000154005200000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76400010001540052000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA UNION EN LA CARRERA 5. ENTRE CALLES 14 Y 16 CON UN AREA SUPERFICARIA DE 615.90 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA COPIA DE LA ESCRITURA N. 210 DE LA ANOTACION 01. = SEGUN ESCRITURA 843 DE 29-09-2014 NOTARIA DE LA UNION V., SOBRE EL LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 5 # 14-60 BARRIO LAS LAJAS

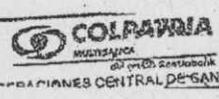
COMPLEMENTACION:

JOSE JAMES MU/ OZ GIRALDO, ADQUIRO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE POR COMPRA A VICTORIA EUGENIA MORALES COLLAZOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 210 DE 28 DE FEBRERO DE 1.996. OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 1. DE MARZO DE 1.996. EN LOS FOLIOS 380-0005480 Y 380-0022.909. = VICTORIA EUGENIA MORALES COLLAZOS, ADQUIRO POR COMPRA A LUZ STELLA VARGAS PORRAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 1161 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.995 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995, EN LOS FOLIOS 380-0005480 Y 380-0022.909. = LUZ STELLA VARGAS DE PORRAS, ADQUIRO ASI: UNA PARTE: POR COMPRA A DANIEL MONCADA LOPEZ POR MEDIO DE LA ESCRITURA 125 DE 15 DE FEBRERO DE 1.989 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1.989, EN EL FOLIO 380-0005480. = DANIEL MONCADA LOPEZ, ADQUIRO POR COMPRA A ALBA MERCEDES ROJAS Y AGUSTIN GRAJALES HERNANDEZ POR ESCRITURA 704 DE 28 DE OCTUBRE DE 1.986 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.986, EN EL FOLIO 380-0005480. = ALBA MERCEDES ROJAS Y AGUSTIN GRAJALES HERNANDEZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A NORBERTO GARCIA SIERRA POR ESCRITURA N. 206 DE 9 DE MAYO DE 1.984 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 17 DE MAYO DE 1.984. EN EL FOLIO 380-0005480. = NORBERTO GARCIA SIERRA, ADQUIRO POR COMPRA A MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA POR ESCRITURA 07 DE 5 DE ENERO DE 1.979 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 11 DE ENERO DE 1.979, EN EL FOLIO 380-0005480. = MANUEL VICENTE GARCIA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CRISANTO GARCIA POR ESCRITURA 70 DE 18 DE ABRIL DE 1.945 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1. PDA 845, FOLIO 155 TOMO 2. = OTRA PARTE: LA ADQUIRO LUZ STELLA VARGAS DE PORRAS POR COMPRA A MARIA INES ZAPATA DE GARCIA POR ESCRITURA 837 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1.989, EN EL FOLIO 380-0022.909. = MARIA INES ZAPATA DE GARCIA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NORBERTO GARCIA SIERRA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 253 DE 30 DE MAYO DE 1.984 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO 380-0014.400. = NORBERTO GARCIA-SIERRA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELEAZAR POSSO BORJA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 415 DE 27 DE AGOSTO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1.983 EN EL FOLIO 380-0014.400. = ELEAZAR POSSO-BORJA, ADQUIRO POR COMPRA A MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA POR ESCRITURA 330 DE 14 DE JULIO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO 380-0014.400. = MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA, ADQUIRO ASI: UNA PARTE: EN PERMUTA VERIFICADA CON NOEL DE JESUS IDARRAGA CASTRILLON POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 273 DE 8 DE JULIO DE 1.982 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1.982, EN EL FOLIO 380-0002361. = NOEL DE JESUS IDARRAGA CASTRILLON, ADQUIRO POR COMPRA A MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA POR ESCRITURA 354 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1.977, EN EL FOLIO 380-0002361. = Y OTRA PARTE: LA ADQUIRO MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA, AL IGUAL QUE LO VENDIDO EN LA ESCRITURA 394 OTORGADA ANTERIORMENTE, POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A CRISANTO GARCIA POR ESCRITURA 70 DE 18 DE ABRIL DE 1.945 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS MES Y A/O, EN EL LIBRO PRIMERO, PARTIDA 842, FOLIO 155 TOMO 1 FOLIO 380-0005980. =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

[Handwritten signature]

Fecha:
Ranco





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 380-33062

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- 1) CARRERA 5.
- 2) CARRERA 5 #14-60 CASA-LOTE BARRIO LAS LAJAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

5480
 22909

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-03-1996 Radicacion: 1011 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 210 del: 28-02-1996 NOTARIA de LA UNION

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: MU/OZ GIRALDO JOSE JAMES 6356301 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-10-1996 Radicacion: 4500 VALOR ACTO: \$ 2.000.000.00
 Documento: ESCRITURA 1066 del: 30-10-1996 NOTARIA de LA UNION

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MU/OZ GIRALDO JOSE JAMES 79382342 X
 A: LARROTA GUEVARA OSMAR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-08-2002 Radicacion: 2002-3735 VALOR ACTO: \$ 5.800.000.00
 Documento: ESCRITURA 538 del: 26-08-2002 NOTARIA de LA VICTORIA V.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: LARROTA GUEVARA OSMAR 79382342 X
 A: SOCIEDAD "DOXA S.A."

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-02-2008 Radicacion: 2008-370 VALOR ACTO: \$ 11.100.000.00
 Documento: ESCRITURA 17 del: 06-02-2008 NOTARIA de TORO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DOXA S.A. 8210028010 X
 A: VASCO TANGARIFE CLAUDIA DULFAY 31096193 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-08-2009 Radicacion: 2009-3038 VALOR ACTO: \$ 11.700.000.00
 Documento: ESCRITURA 501 del: 04-08-2009 NOTARIA de LA UNION

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VASCO TANGARIFE CLAUDIA DULFAY 31096193 X
 A: RESTREPO VALENCIA GUILLERMO LEON 6478293 X

ANOTACION: Nro 6

Fecha:
 Docum:
 ESPECI:
 PERSON:
 DE: RES:
 A: VAS:
 ANO:
 Docum:
 ESPECI:
 PERSON:
 DE: VAS:
 A: ESTRA:
 ANOTACI:
 Document:
 ESPECIFI:
 PERSONA:
 DE: ESTRA:
 A: VIDART:
 ANOTACI:
 Document:
 ESPECIFI:
 EXISTENTE:
 PERSONAS:
 A: VIDART:
 ANOTA:
 Documento:
 ESPECIFICA:
 0125 DE 08:
 PERSONAS:
 A: VIDARTE:
 ANOTACION:
 Documento:
 ESPECIFICAC:
 PERSONAS C:
 VIDARTE:
 AGROPECI:
 ANOTACION:
 Documento: O



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

40

Nro Matricula: 380-33062

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 25-04-2011 Radicacion: 2011-1613 VALOR ACTO: \$ 12,400,000.00
Documento: ESCRITURA 205 del: 16-03-2011 NOTARIA de LA UNION
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F.#147-04-10001300180 DE 20-04-2011 POR \$132.600 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO VALENCIA GUILLERMO LEON 6478293
A: VASCO TANGARIFE CLAUDIA DULFAY 31096193 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-07-2011 Radicacion: 2011-2997 VALOR ACTO: \$ 12,400,000.00
Documento: ESCRITURA 295 del: 28-07-2011 NOTARIA de OBANDO V
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F.#147-07-1000162951 DEL 29-07-2011 POR \$132.600 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VASCO TANGARIFE CLAUDIA DULFAY 31096193
A: ESTRADA FERNANDEZ LINA MARITZA 29137635 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-09-2011 Radicacion: 2011-3636 VALOR ACTO: \$ 12,400,000.00
Documento: ESCRITURA 156 del: 06-09-2011 NOTARIA de TORO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F.#622-09-1000175891 DEL 06-09-2011 POR \$132.600 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA FERNANDEZ LINA MARITZA 29137635
A: VIDARTE DIAZ EVELIO 6237466 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-10-2014 Radicacion: 2014-4054 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 843 del: 29-09-2014 NOTARIA UNICA de LA UNION
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (CASA) SEGUN CERTIFICADO DE CONSTRUCCION EXISTENTE N.º 051 DE 02-09-2014 EXPEDIDO POR PLANEACION MPAL. DE LA UNION V. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VIDARTE DIAZ EVELIO 6237466 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-10-2014 Radicacion: 2014-4054 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 843 del: 29-09-2014 NOTARIA UNICA de LA UNION
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CARRERA 5 # 14-60 CASA LOTE BARRIO LAS LAJAS, SEGUN CERTIFICADO 575 DE-08-09-2014 EXPEDIDO POR PLANEACION MPAL. DE LA UNION V. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VIDARTE DIAZ EVELIO 6237466 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-10-2014 Radicacion: 2014-4054 VALOR ACTO: \$ 150,000,000.00
Documento: ESCRITURA 843 del: 29-09-2014 NOTARIA UNICA de LA UNION
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F. # 822-10-1000534995 DE 16-10-2014 POR \$ 2.678.000 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIDARTE DIAZ EVELIO 6237466
A: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. " AGROFENIX S.A.S." 9004867941 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-11-2018 Radicacion: 2018-4395 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1074 del: 25-10-2018 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI

RECIBI
Banco Labella

COLPATRIA
del grupo Scotiabank
OF. OPERACIONES CENTRAL DE SAN JUAN DE CALI

banco popular
OFICINA DEL NORTE 566 - CALI
ASESOR 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 380-33062

Pagina 4

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE ORALIDAD ESTE Y OTROS PREDIOS RÁDICACION
 2018-00217-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

A: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. " AGROFENIX S.A.S." Y OTROS

9004867941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-20 fecha 15-05-2011
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
 RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-47 fecha 21-04-2014
 SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
 (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
 IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: 2008-570 fecha 14-02-2008
 0919 CODIGO ACTUALIZADO. SI VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: CONTROL4

TURNO: 2018-23049

FECHA: 19-11-2018

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Firma manuscrita]



La Registradora: GLORIA-MILENA ARMERO VARGAS

Pagina

CIRCUL
 FECHA
 CODIGO
 ESTADO
 =====
 DESCRIP
 UN
 CUYOS L
 849 AÑO
 COMPLEN
 EL CAUSA
 ANTONIO
 CTO DE R
 JESUS MC
 VINASCO
 PRIMERO
 EL 31 DE
 EL ANTERI
 LA VICTOR
 LE HIZO M
 AGOSTO D
 ROJAS, AD
 VINASCO F
 REGISTRAD
 POR ADJUE
 CIRCUITO C
 961, EN E
 MEDIA
 NOVIEMBRE
 SECCION: I
 LOTE.
 LOTE-RL
 TRICULA
 15
 TACION:
 mento: 5
 POCAC
 PERSONAS O



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

137

Nro Matricula: 380-29045

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:27 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 380 ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LA UNION
FECHA APERTURA: 24-11-1993 RADICACION: 4166 CON: ESCRITURA DE: 19-11-1993
CODIGO CATASTRAL: 764000100000001540038000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76400010001540038000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA UNION EN LA CALLE 14 BARRIO DE BELEN CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 368 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA COPIA DE LA ESCRITURA 1086 DE LA ANOTACION 01. = ... LINDEROS: ORIENTE, EN 46 MTS. CON PREDIO DE HEREDEROS DE JAIRO RENGIFO; OCCIDENTE, EN 46 MTS. CON PREDIO DE MARIA INES ZAPATA DE GARCIA; NORTE, EN 8 MTS. CON PREDIO DE MARCOS CARVAJAL Y SUR, EN 8 MTS. CON LA CALLE 14. SEGUN ESCRITURA # 844 DE 29-09-2014; EL PREDIO SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA ACTUAL URBANA, CON LA SIGUIENTE DIRECCION: CALLE 14 # 4-42 BARRIO LAS LAJAS.

COMPLEMENTACION:

HENRY HENAO OCAMPO, ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE POR COMPRA A JOSE ALBEIRO GARCIA MARIN Y MARIA INES ZAPATA DE GARCIA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1086 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1.993, OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA UNION REGISTRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.993, EN LOS FOLIOS 380-0027.469 Y 380-0029.044. = JOSE ALBEIRO GARCIA MARIN Y MARIA INES ZAPATA DE GARCIA, ADQUIRIERON ASI: EL 1. POR DONACION QUE LE HIZO MARIA INES ZAPATA DE GARCIA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1006 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.992 OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA UNION REGISTRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1.992, EN EL FOLIO 380-0027.469. = EN CUANTO A MARIA INES ZAPATA DE GARCIA, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NORBERTO GARCIA SIERRA POR ESCRITURA 253 DE 30 DE MAYO DE 1.984 OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.984, EN EL FOLIO 380-0014.411. = NORBERTO GARCIA SIERRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELEAZAR POSSO BORJA POR ESCRITURA 415 DE 27 DE AGOSTO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1.983, EN EL FOLIO 380-0014.400. = ELEAZAR POSSO BORJA, ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA, MEDIANTE LA ESCRITURA 330 DE 14 DE JULIO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE LA UNION REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.983, EN EL FOLIO 380-0014.400. = MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA, ADQUIRIO ASE UNA PARTE EN PERMUTA VERIFICADA CON NOEL DE JESUS IDARRAGA CASTRILLON POR MEDIO DE LA ESCRITURA 273 DE 8 DE JULIO DE 1.982 DE LA NOTARIA DE LA UNION REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1.982, EN EL FOLIO 380-0002361. = NOEL DE JESUS IDARRAGA CASTRILLON, ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA, MEDIANTE LA ESCRITURA 394 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1.977, EN EL FOLIO 380-0002361. = Y OTRA PARTE LA ADQUIRIO MANUEL VICENTE GARCIA GARCIA, AL IGUAL QUE LO VENDIDO EN LA ESCRITURA 394 CITADA ANTERIORMENTE POR COMPRA QUE EN MAYOR EXTENSION HIZO A CRISANTO GARCIA, MEDIANTE LA ESCRITURA 70 DE 18 DE ABRIL DE 1.945 DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS MES Y AÑO EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PARTIDA 842, FOLIO 156 TOMO 2, MATRICULA 380-0005980.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CALLE 14
LOTE CALLE 14 # 4-42 BARRIO LAS LAJAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
27469
29044

NOTACION: Nro 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

138

Pagina 3

Nro Matricula: 380-29045

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE ORALIDAD ESTE Y OTROS PREDIOS RADICACION
2018-00217-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

A: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. " AGROFENIX S.A.S." Y OTROS

9004867941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-20 fecha 15-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-47 fecha 21-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(NC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: 2008-2922 fecha 22-04-2008
0919 CODIGO ACTUALIZADO. SI VÁLE

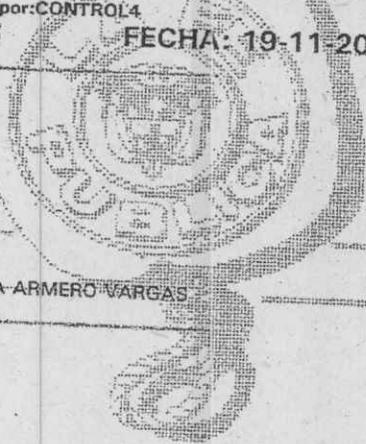
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: CONTROL4
TURNO: 2018-23048

FECHA: 19-11-2018

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Registradora: GLORIA-MILENA ARMERO VARGAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

141

Nro Matricula: 380-29882

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene valdez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 380 ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: EL LINDERO
FECHA APERTURA: 10-06-1994 RADICACION: 1933 CON: SENTENCIA DE: 22-03-1994
CODIGO CATASTRAL: 764000001000000010142000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76400000100010142000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DE EL GUANABANO CORREGIMIENTO DE EL LINDERO EN EL MUNICIPIO DE LA UNION CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS ESTAN CONTENIDAS EN LA COPIA DE LA SENTENCIA 017 DE LA ANOTACION 01. = ...SEGUN ESCRITURA 649 ANOTACION 2 EL LOTE ESTA MEJORADO CON "UNA CASA DE HABITACION"

COMPLEMENTACION:

EL CAUSANTE MANUEL DE JESUS MONTOYA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN PARTICION MATERIAL VERIFICADA CON MANUEL ANTONIO VINASCO ROJAS POR MEDIO DE SENTENCIA N. 157 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.976, TRAMITADA EN EL JUZGADO CIVIL DEL CTO DE ROLDANILLO REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1.977, EN EL FOLIO 380-0000015. = MIGUEL ANTONIO VINASCO Y MANUEL DE JESUS MONTOYA, ADQUIRIERON EL PREDIO MATERIA DE PARTICION ASI: EL 1. POR ADJUDICACION QUE EN ASOCIO DE ELVIA VINASCO DE CAIRASCO SE LES HIZO EN LA SUCESION DE EPIFANIO ROJAS VINASCO O VINASCO ROJAS, TRAMITADA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, APROBADA MEDIANTE LA SENTENCIA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE DE 1.972 REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PARTIDA 1593, FOLIO 330 TOMO 2PROTOCOLIZADO EL ANTERIOR JUICIO DE SUCESION MEDIANTE LA ESCRITURA N. 256 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.972 OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA VICTORIA. = EN CUANTO A MANUEL DE JESUS MONTOYA, ADQUIRIO EL DERECHO DE ELVIA VINASCO DE CAIRASCO POR COMPRA QUE LE HIZO MEDIANTE LA ESCRITURA 250 DE 26 DE JULIO DE 1.973 OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PDA 1290, FOLIO 33 TOMO 3. = EL CAUSANTE EPIFANIO VINASCO ROJAS, ADQUIRIO ASI: UNA PARTE: EN PARTICION MATERIAL VERIFICADA CON SERGIA ROJAS VDA DE VINASCO, ELVIA Y MIGUEL VINASCO ROJAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 272 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1.957 OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA UNION REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.958, EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PARTIDA 126, FOLIO 147 TOMO 1. = Y OTRA PARTE: POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERGIA ROJAS VDA DE VINASCO, TRAMITADA EN EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO APROBADA MEDIANTE LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 1.961 REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.961, EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PDA 1779, FOLIO 046 TOMO 3. = PROTOCOLIZADO EL ANTERIOR JUICIO DE SUCESION MEDIANTE LA ESCRITURA 240 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.961 OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA VICTORIA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.961, EN EL LIBRO NUMERO SEGUNDO, BAJO PARTIDA 566, FOLIO 208 TOMO 2.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
UN LOTE
UN LOTE RURAL Y CASA DENOMINADO ANKAPA III CGTO LINDERO

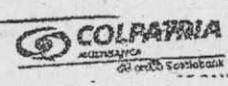
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
15

FECHA: Nro 1 Fecha: 10-06-1994 Radicacion: 1933 VALOR ACTO: \$ 1.110.750.00
Sentencia: SENTENCIA 017 del: 22-03-1994 JDO.PCO. DE FAMILIA de ROLDANILLO

MODIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Fecha



banco popular NORTE 556 - CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 380-29882

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MONTOYA MANUEL DE JESUS
A: CORTES ARGEMIRO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-10-2003 Radicacion: 2003-4698 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 649 del: 20-10-2003 NOTARIA de LA VICTORIA

ESPECIFICACION: 0138 DONACION GRATUITA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: CORTES ARGEMIRO

6355401

A: RUIZ PERALTA AIDEE

31495985 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-04-2005 Radicacion: 2005-1304 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 257 del: 13-04-2005 NOTARIA de LA VICTORIA

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ PERALTA AIDEE

31495985 X

A: MESSA VALDERRAMA JOAQUIN EMILIO

4388305

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2006 Radicacion: 2006-1845 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 342 del: 16-05-2006 NOTARIA de LA VICTORIA

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESSA VALDERRAMA JOAQUIN EMILIO

4388305

A: RUIZ PERALTA AIDEE

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-07-2015 Radicacion: 2015-2525 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 662 del: 24-07-2015 NOTARIA UNICA de LA UNION

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F. # 622-07-1000E25228/29-07-2015... \$ 29-07-2015... \$ 471.600 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ PERALTA AIDEE

31495985

A: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. "AGROFENIX S.A.S."

9004867941 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-11-2018 Radicacion: 2018-4395 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1074 del: 25-10-2018 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE ORALIDAD ESTE Y OTROS PREDIOS RADICACION 2018-00217-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

A: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. "AGROFENIX S.A.S." Y OTROS

9004867941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEI
Anotaci
SE ACTI
RES. NO
23-09-20
Ano
SE INCLU
(SNC), RE
GAC-SNR
=====
El interesac
USUARIO:
TURNO.

Registrador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

142

Nro Matricula: 380-29882

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-20 fecha 15-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-47 fecha 21-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: CONTROL4

TURNO: 2018-23050

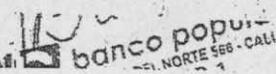
FECHA: 19-11-2018

La Registradora: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Fecha: 19/11/2018





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 380-16

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 380 ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: EL GUANABANO
 FECHA APERTURA: 17-01-1983 RADICACION: 83-0026 CON: CERTIFICADO DE: 17-01-1983
 CODIGO CATASTRAL: 764000001000000010344000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76400000100010344000
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN LA REGION DEL GUANABANO, EN EL MUNICIPIO DE LA UNION, CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 2 HECTAREAS 3.372 METROS CUADRADOS, CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE RAFAEL RODRIGUEZ; ORIENTE, CON PROPIEDAD DE SERGIO ROJAS; SUR, CON EL LOTE N. 1 DE MANUEL DE JESUS MONTOYA Y NORTE, CON CALLEJON PUBLICO DE POR MEDIO.

COMPLEMENTACION:

68 T. 12 Y 268 T. 14 LA UNION MIGUEL ANTONIO VINASCO ROJAS Y MANUEL DE JESUS MONTOYA, ADQUIRIERON EL PREDIO MATERIA DE LA PARTICION, ASI: EL PRIMERO, POR ADJUDICACION QUE EN ASOCIO DE ELVIA VINASCO DE CAIRASCO, SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE EPIFANIO VINASCO ROJAS, TRAMITADA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, APROBADA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 1.972, REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1.972, EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PARTIDA 1.593, FOLIO 330, TOMO 2. PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA 256 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.972, DE LA NOTARIA DE LA VICTORIA. EN CUANTO A MANUEL DE JESUS MONTOYA, ADQUIRIO EL DERECHO DE ELVIA VINASCO DE CAIRASCO, POR COMPRA QUE LE HIZO MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 250 DE 28 DE JULIO DE 1.973, DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO NUMERO 1., PARTIDA 1.290, FOLIO 33, TOMO 3. EL CAUSANTE EPIFANIO VINASCO ROJAS, ADQUIRIO ASI: UNA PARTE, EN PARTICION MATERIAL VERIFICADA CON SERGIA ROJAS VDA. DE VINASCO, ELVIA Y MIGUEL VINASCO ROJAS, MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 272 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1.957, DE LA NOTARIA DE LA UNION, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.958, EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PARTIDA 128, FOLIO 147, TOMO 1. Y OTRA PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE SERGIA ROJAS VDA. DE VINASCO, TRAMITADA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, APROBADA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 1.961, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.961, EN EL LIBRO NUMERO PRIMERO, BAJO PARTIDA 1779, FOLIO 146, TOMO 3. PROTOCOLIZADO EL ANTERIOR JUICIO DE SUCESION MEDIANTE LA ESCRITURA NUMERO 240 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.961, DE LA NOTARIA DE LA VICTORIA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.961, EN EL LIBRO NUMERO SEGUNDO, BAJO PARTIDA 666, FOLIO 208, TOMO 2.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) SIN DIRECCION, LA GLORIA
- 2) LOTE "LA GLORIA", REGION EL GUANABANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 1 Fecha: 22-02-1977 Radicacion: 0549 VALOR ACTO: \$
 Documento: SENTENCIA 157 del: 09-11-1976 JDO. C. CTO. de ROLDANILLO

ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (PROC. DIVISORIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

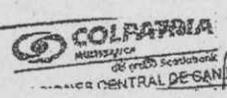
MONTOYA MANUEL DE JESUS

VINASCO ROJAS MIGUEL ANTONIO

X

Fecha

CO-113





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 380-16

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-1979 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 113.020.07
 Documento: RESOLUCION 2185 del: 26-06-1979 INCORA de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 380 VALORIZACION EN MAYOR EXTENS.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"
 A: VINASCO ROJAS SUCESORES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1983 Radicacion: 1272 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 232 del: 16-05-1983 JDO.C.CTO. de ROLDANILLO
 ESPECIFICACION: 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VINASCO ROJAS MIGUEL ANTONIO X
 A: MONTOYA MANUEL
 A: MONTOYA OTONIEL
 A: MONTOYA ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-04-1986 Radicacion: 1092 VALOR ACTO: \$ 296.000.00
 Documento: ESCRITURA 381 del: 27-11-1985 NOTARIA de LA VICTORIA
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA REGISTRO CON AUTORIZACION DE INCORA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VINASCO ROJAS MIGUEL ANTONIO X
 A: CAICEDO CORTES HERNANDO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-05-1986 Radicacion: 1588 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 229 del: 13-05-1986 JDO.C.CTO. de ROLDANILLO
 Se cancela la anotacion No. 3
 ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VINASCO ROJAS MIGUEL ANTONIO
 A: MONTOYA MANUEL
 A: MONTOYA OTONIEL
 A: MONTOYA ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-12-1992 Radicacion: 4342 VALOR ACTO: \$ 3.550.000.00
 Documento: ESCRITURA 687 del: 09-09-1992 NOTARIA de LA UNION
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA REGISTRO AUTORIZADO POR INCORA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CAICEDO CORTES JOSE HERNANDO
 A: DURAN ROJAS ALICIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-06-1994 Radicacion: 1932 VALOR ACTO: \$ 113.020.07
 Documento: RESOLUCION 0464 del: 30-05-1994 INCORA de CALI
 Se cancela la anotacion No. 2,

ESP
 PER
 DE:
 A: V
 ANO
 Docur
 ESPEC
 PERSO
 DE: VA
 A: CAIK
 ANOTA
 Docume
 ESPECIFI
 PERSONA
 DE: VALC
 A: CAICE
 ANOTACI
 Document
 ESPECIFIC
 PERSONAS
 DE: DURAI
 A: CUESTA
 ANOTACIO
 Documento:
 ESPECIFICA
 PERSONAS
 DE: CUESTA
 POSO BI
 ANOTACION
 Documento: ()
 ESPECIFICAC
 PERSONAS Q
 DE: DEL CAM
 POSO BEI
 ANOTACION: I
 Documento: OF



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA.

Nro Matricula: 380-16

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: VINASCO ROJAS SUCEORES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-08-1994 Radicacion: 2740 VALOR ACTO: \$ 272,773.00
Documento: RESOLUCION 313 del: 28-10-1993 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI
ESPECIFICACION: 999 VALORIZACION POR PAVIMENTACION DE LA VIA TRONCAL DEL PACIFICO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
A: CAICEDO CORTES HERNANDO

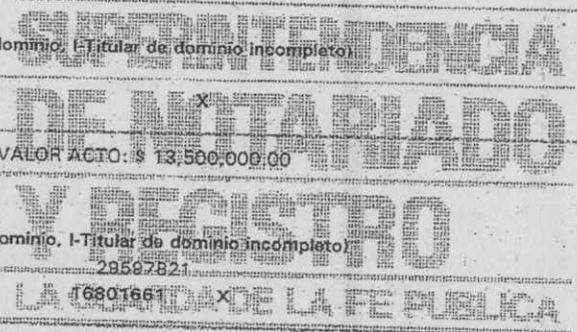
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-07-1995 Radicacion: 2999 VALOR ACTO: \$ 272,773.00
Documento: OFICIO 002972 del: 17-07-1995 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI
Se cancela la anotacion No. 8.
ESPECIFICACION: 780 CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
A: CAICEDO CORTES HERNANDO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-08-1995 Radicacion: 3219 VALOR ACTO: \$ 6,500,000.00
Documento: ESCRITURA 693 del: 18-07-1995 NOTARIA de LA UNION
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN ROJAS ALICIA
A: CUESTA DE OSPINA IRMA GRACIELA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-11-1998 Radicacion: 1998-4197 VALOR ACTO: \$ 13,500,000.00
Documento: ESCRITURA 1087 del: 28-10-1998 NOTARIA de LA UNION
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUESTA DE OSPINA IRMA GRACIELA
A: POSSO BENITEZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-03-2008 Radicacion: 2008-1175 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 079 del: 26-02-2008 JDO. PCUO. MUNICIPAL de LA VICTORIA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, SOBRE ESTE Y OTROS PREDIOS. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEL CAMPO S.A.
A: POSSO BENITEZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-09-2014 Radicacion: 2014-3480 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1381 del: 15-09-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGO de CARTAGO
Se cancela la anotacion No. 12,



CA
DO
CAUCA

RECIBI





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 380-16

Pagina 4

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO) COMUNICADO POR OFICIO # 079 DE 26-02-2008 DEL JDO. PCO. MPAL. DE LA VICTORIA V. CANCELADO POR DESISTIMIENTO TACITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEL CAMPO S.A. 8002476811
A: POSSO BENITEZ JUAN CARLOS 16801661 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-09-2014 Radicacion: 2014-3480 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1381 del: 15-09-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de CARTAGO

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION # 2008-00083-00 QUE CURSA EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VICTORIA V. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASPRILLA MARIA NYDIA 29598011
A: POSSO BENITEZ JUAN CARLOS 16801661 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-09-2014 Radicacion: 2014-3688 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 312 del: 29-09-2014 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VICTORIA de LA VICTORIA

Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO) ESTE Y OTRO PREDIO COMUNICADO POR OFICIO # 1381 DE 15-09-2014 JDO. 1. CIVIL DEL CTO. DE CARTAGO V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LASPRILLA MARIA NYDIA O MARIA NYDIA LASPRILLA CHAVEZ 29598011
A: POSSO BENITEZ JUAN CARLOS 16801661 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-09-2014 Radicacion: 2014-3689 VALOR ACTO: \$ 60.000.000,00

Documento: ESCRITURA 840 del: 29-09-2014 NOTARIA UNICA de LA UNION

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BE. # 622-09-1000529375 DE 30-09-2014 POR \$ 3.110.600 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSSO BENITEZ JUAN CARLOS 16801661
A: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. " AGROFENIX S.A.S." 9004867941 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-11-2018 Radicacion: 2018-4395 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1074 del: 25-10-2018 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE ORALIDAD ESTE Y OTROS PREDIOS RADICACION 2018-00217-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
A: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. " AGROFENIX S.A.S." Y OTROS 9004867941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-20 fecha 15-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RE:
23-
Anc
SE II
SNC
GAC
==
El inte
USUAL
TURI

La Registr



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 380-16

Pagina 5

Impreso el 22 de Noviembre de 2018 a las 09:19:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DO. RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicacion: C2014-47 fecha 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: CONTRCL4

TURNO: 2018-23051

FECHA: 19-11-2018

1381 DE

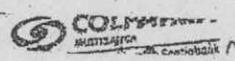
La Registradora: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CA
CION
DO
ACION
ICA

REC



banco pu... NORTE SOB... CAL

RAD: 2018-00217 CAJA SOCIAL VS AGROP. E INV. FENIX-IMP. Y EXP. FENIX-JEICY FRUIT-LUIS EDO JIMENEZ- MARIA ELENA GIRALDO//D.C 0100 Y OFICIO 1652 DILIGENCIA DE SECUESTRO

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>

Vie 19/03/2021 13:40

Para: Reparto - Valle Del Cauca - La Union <repartolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)

AUTO 1237 FENIX.pdf; OFICIO FENIX 1652.pdf; DESPACHO COMISORIO FENIX 0100.pdf; MATRIC. CASO FENIX 380-33062,380-29045,380-29882,380-16.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN - VALLE -REPARTO

Cordial saludo,

Adjunto Despacho comisorio No.0100 y oficio No.1652 emanado del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución para la practica de la diligencia de secuestro de los inmuebles de matricula Nos.380-33062, 380-29045, 38029882 y 380-16 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, de propiedad de la demandada Agropecuaria e Inversiones Fenix S.A.

- 1)Auto No.1237 del 13 de julio de 2020 que ordena la comisión
- 2)Despacho Comisorio No. 0100
- 3)Oficio No.1652
- 4)Copia de los certificados de tradición Nos.380-33062, 380-29045, 380-29882 y 380-16

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco se sirva ordenar a quien corresponda, se fije fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Gracias y en espera de su amable colaboración.

Cordialmente

DORIS CASTRO VALLEJO

C.C. No. 31.294.426 de Cali

T.P. No. 24.857 C. S. Judicatura

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

AVENIDA 5B NORTE No. 21N-42

BARRIO VERSALLES - CALI

puertaycastro@puertaycastro.com

PBX: (57) (2) 665 38 08

CEL: 3148887070 / 3148887072

Fash

NOTA: POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LECTURA DEL PRESENTE CORREO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión – Valle del Cauca, 26 de marzo de 2021

Despacho Comisorio

Radicación No. 2021-00003

Auto No. 711

Proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira Risaralda el Despacho Comisorio No. 100, por medio del cual nos comisiona para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-33062, 380-29045, 380-29882 y 380-16. Observa esta judicatura que no se confirió la facultad para sub-comisionar siendo necesaria la misma para la celeridad de la comisión, por tal motivo se ordena solicitar al juzgado comitente dicha facultad. Líbrese el oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aad226ca372f427a2d648b87c5d9b80c7b7036e6e355df83ec3090056665c
cd**

Documento generado en 26/03/2021 05:16:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA

ESTADO No. 53

No.	PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	No. C	FECHA AUTO
1	PERTENENCIA	2020-00130	DORA MARCELA PINEDA MONSALVE	GLADYS SALAZAR RINCON		1	26/03/2021
2	DESPACHO COMISORIO	2021-00003	BANCO CAJA SOCIAL	DORIS CASTRO VALLEJO	AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX SAS	1	26/03/2021
3	DESPACHO COMISORIO	2021-000002	BANCOLOMBIA	ALBERT HOYOS SUAREZ	HERMES LOAN VELEZ	1	26/03/2021
4	DESPACHO COMISORIO	2021-00001	ANGELA PIEDAD PERDOMO CASTILLO	OSCAR IVAN PERDOMO GOMEZ	HAROLD ANDRES MEJIA BALLESTEROS	1	26/03/2021
5	REIVINDICATORIO	2020-00192	JULIAN ANDRES ARBOLEDA GALLEGO	INES BENITEZ BAHENA	MARTHALLUCIA MORALES BENAVIDES Y HECTOR FABIO HERNANDEZ BEDOYA	1	26/03/2021
6	SERVIDUMBRE	2016-00241	CARLOS MARIO YEPES SEGURA	JESUS MURIEL MEDINA	MARIA LOURDES VASQUEZ SEGURA	1	26/03/2021

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA, HOY 05 DE ABRIL DE 2021 SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
SECRETARIA



La Unión Valle del Cauca, 15 de enero de 2021

Oficio No. 361

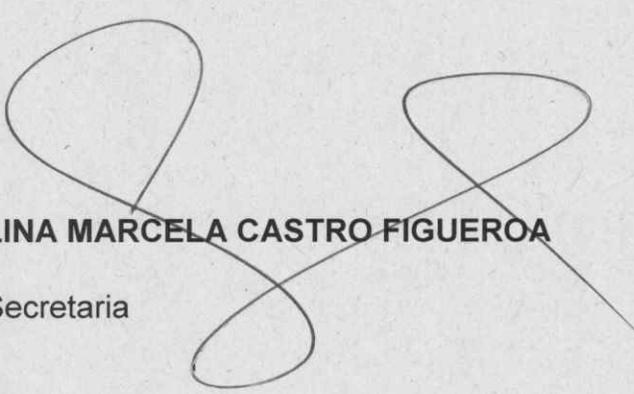
Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali – Valle del Cauca

Referencia.

Proceso : Despacho Comisorio
Solicitante : Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Demandante : Banco Caja Social
Demandado : Imporfenix S.A.S.
Radicación Comitente : 760013103-009-2018-00217-00
Radicación Interna : 76-400-40-89-001-2021-00003-00

Por medio del presente me permito transcribir lo resuelto mediante auto No. 711 de fecha 26 de marzo de 2021: ...”*Observa esta judicatura que no se confirió la facultad para sub-comisionar siendo necesaria la misma para la celeridad dela comisión, por tal motivo se ordena solicitar al juzgado comitente dicha facultad. Fdo JUAN CARLOS GARCIA FRANCO. Juez.*”

Atentamente,



LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA

Secretaria

NOTIFICACION OFICIO 361 DESPACHO COMISORIO 2021-00003

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 9:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>

 1 archivos adjuntos (537 KB)

OFICIO 361 DESPACHO COMISORIO 2021-00003.pdf;

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Respuesta automática: NOTIFICACION OFICIO 361 DESPACHO COMISORIO 2021-00003

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 9:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su comunicación electrónica ha sido recibida.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REMISION REQUERIMIENTO COMISION 2018-00217

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 16:10

Para: Isabel Cristina Diaz Soto <puertaycastro@puertaycastro.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

AUTO 711 DESPACHO COMISORIO 2021-00003.pdf; Oficio361.pdf; ConstanciaNotificacionyRecibido .pdf;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA UNION VALLE DEL CAUCA**

Doctora,
DORIS CASTRO VALLEJO

Cordial saludo,

En atención a la comunicación telefónica sostenida con usted el día de hoy, y en aras de garantizar el cumplimiento de la comisión que nos hiciere la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, expedida dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. 76001-31-03-009-2018-00217-00, me permito remitir el auto No. 711 de fecha 26 de marzo de 2022 mediante el cual esta oficina judicial le solicita al despacho comitente la facultad para subcomisionar, oficio mediante el cual se comunica la referida solicitud y constancia de haberse remitido el oficio a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Circuito Ejecución Sentencias de Cali.

Atentamente,
DANIELA VELASQUEZ YEPEZ
Citadora.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1251**
Proceso : Despacho Comisorio
Solicitante : Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali
Demandante : Banco Caja Social S.A
Demandado : Agropecuaria e Inversiones Fenix S.A.S
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00003-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Transcurrido más de dos años sin que el comitente ni el interesado cumpliera con la carga impuesta mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2021, en el sentido en que allegaron la facultad de sub-comisionar; pues dentro del plenario no reposa gestión alguna al respecto a fin de cumplir con dicho requerimiento, y por ello el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar terminada la presente comisión por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver las diligencias al despacho de origen previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e8441b013d7f39c96766055c82e7bb546f8d34f03e3b01ed18a36d180df0c8**

Documento generado en 24/05/2023 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DEL CAUCA



ESTADO No. 089

No.	PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROVIDENCIA	FECHA
1	EJECUTIVO	2022-00384	JOSE ADRIANO RAGENL BORJA		COMISIONA	24/05/2023
2	EJECUTIVO	2022-00162	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SOCIEDAD UNIFRUIT DEL VALLE SAS Y CARMEN EMILSE OSORIO BLANDON	APRUEBA LIQUIDACION	24/05/2023
3	DESPACHO COMISORIO	2021-00013	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE		DESISTIMIENTO TACITO	24/05/2023
4	DESPACHO COMISORIO	2022-00001	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE		DESISTIMIENTO TACITO	24/05/2023
5	DESPACHO COMISORIO	2020-00014	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y EDIDA DE SEGURIDAD DE MANIZALES		DESISTIMIENTO TACITO	24/05/2023
6	DESPACHO COMISORIO	2020-00023	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPA DE PEREIRA RISARALDA		DESISTIMIENTO TACITO	24/05/2023
7	DESPACHO COMISORIO	2021-00003	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI		DESISTIMIENTO TACITO	24/05/2023
8	EJECUTIVO	2023-00240	JOSE ELKIN RAMIREZ		LIBRA MANDAMIENTO	24/05/2023
9	PERTENENCIA	2023-00238	HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO Y MARTHA LUCIA GODILLO TAMAYO	DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	ADMITE DEMANDA	24/05/2023
10	INTERVENCION EXCLUYENTE- PLEN ENCIENCIA	2022-00301	BERTA LUCY SOTO RODRIGUEZ	CLAUDIA ALEXANDRA SOTO RODRIGUEZ Y OTROS	AGREGA ESCRITO AL EXPEDIENTE - REQUERIMIENTO ART. 317 CGP	24/05/2023
11	PERTENENCIA	2022-00336	PAOLA ANDREA RAMIREZ VALLEJO	FABIO RODRIGUEZ SEGURO Y OTROS		24/05/2023
	PERTENENCIA	2023-00241	DIANA PATRICIA RAMIREZ CANO	NANCY CHAVERRA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS	ADMITE DEMANDA	24/05/2023
12	PERTENENCIA	2023-00244	OSCAR EDUARDO ARISMENDI TAMAYO	INDOLFO MURILLO GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS	ADMITE DEMANDA	24/05/2023
13	EJECUTIVO	2023-00245	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERO FINANCIERA COFINCAFE		LIBRA MANDAMIENTO	24/05/2023
14	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2021-00160	DIEGO FERNANDO NAVARRETE OCAMPO	JAVIER MAURICIO NAVARRETE MUÑOZ	RESUELVE PETICION	24/05/2023
15	SUCESION	2021-00191	MAYRA ALEJANDRA TAMAYO RANGEL Y JORGE EDUARDO TAMAYO RANGEL	CAUSANTE: CUSTODIO TAMAYO QUINTERO	RESUELVE PETICION	24/05/2023
16	REIVINDICATORIO	2021-00460	EVER ANTONIO VELEZ MILLAN Y OTRO	ANIBAL VELEZ MILLAN Y OTRO	REQUIERE PARTE ACTORA	24/05/2023
17	EJECUTIVO	2019-00294	PIEDAD ROCIO ALVAREZ GONZALEZ	HEREDEROS DE EDGAR ALFONSO ESCOBAR VARGAS	NO RECONOCE PERSONERIA	24/05/2023
18	HIPOTECARIO	2014-00024	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WILLIAM ZAPATA CARDONA Y MARIA LUZ TORO DE ZAPATA	AUTORIZA ENTREGA TITULOS - ACEPTA DESISTIMIENTO - NIEGA SOLICITUD	24/05/2023
19	PERTENENCIA	2022-00342	JESUS NORBERTO SANCHEZ LONDOÑO	GABRIEL ZAPATA CIFUENTES Y OTROS	CITA AUDIENCIA	24/05/2023
20	REIVINDICATORIO	2023-00181	MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ VELEZ	JESUS EUGENIO BERMUDEZ VELEZ	ADMITE DEMANDA	24/05/2023
21	RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	2022-00214	DAVID ORLANDO TERAN GUZMAN	JUAN ALBERTO HERNANDEZ Y MARIA NELLY CUERVO NOREÑA	REPROGRAMA AUDIENCIA	24/05/2023
22	DESPACHO COMISORIO	2023-00015	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA - SALA PENAL		AUXILIESE	24/05/2023
23	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	2023-00074	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIEL SEGURA MARIN	COMISIONA	24/05/2023

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA, HOY 25 DE MAYO DE 2023 SIENDO LAS 08:00 DE LA MAÑANA.

jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martha Cecilia Galvez
MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ
 SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1456

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2020-00093-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Lina María Arias Rentería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial a índice 6 del cuaderno de medidas del expediente digital, en el que se indican los motivos por los cuales no se elaboraron las comunicaciones ordenadas a través del auto No. 746 del 10 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta las situaciones previstas en dicho informe, dando aplicación al artículo 285 *Ibidem* del C.G.P, en consonancia con el artículo 132 de la norma *ibidem*, resulta procedente indicar que en la parte resolutive del auto No. 746 del 10 de mayo de 2023, se indicó lo siguiente: “...ÚNICO: *DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con placas ACK41E de propiedad del demandado EDGAR VARGAS LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 16736897. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali...*”, siendo lo correcto haber indicado que el vehículo era de propiedad de la demandada Lina María Arias Rentería C.C. 1130665904.

Así las cosas, se corregirá el numeral segundo del auto en el siguiente sentido: “...ÚNICO: *DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con placas ACK41E de propiedad de la demandada LINA MARÍA ARIAS RENTERÍA identificada con la cedula de ciudadanía N° 1130665904. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali...*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto No. 746 del 10 de mayo de 2023, a fin de que el mismo se entienda así:

“...ÚNICO: DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con placas ACK41E de propiedad de la demandada LINA MARÍA ARIAS RENTERÍA identificada con la cedula de ciudadanía N° 1130665904. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali...”.

SEGUNDO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ff7703a1ae8d85b87cef2d9206cda394aa8b2a42e20fec3c0ad10c8a101283**

Documento generado en 08/08/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1445

Radicación: 76001-3103-014-2009-000420-00
Demandante: Janice Adriana Medina
Demandado: Sociedad Garrido Bravo & Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se renueve la inscripción de la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370 – 118160 apoyando normativamente su suplica en lo que dice la Ley 1579 del 01 de octubre de 2012 en su artículo 64, que en lo pertinente reza:

“CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble”.

En relación con lo solicitado, se sirve aclarar este despacho que las medidas cautelares decretadas mediante orden judicial solo pueden ser levantadas a través del mismo medio y a solicitud de parte y mientras ello no ocurra, la entidad de registro no podrá actualizar el registro de la medida de embargo y/o cancelarla, sin que medie orden judicial proveniente de este despacho.

Ahora bien, por economía procesal y en aras de evitar la inactividad del proceso, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de informar que el presente proceso se encuentra actualmente activo, por lo tanto, la medida

cautelar decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370 – 118160 de propiedad de la demandada Sociedad Garrido Bravo & CIA LTDA continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar que a través de la Oficina de Apoyo se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de informar que el proceso de la referencia se encuentra actualmente activo, por lo tanto, la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 – 118160 de propiedad de la demandada continúan vigentes.

SEGUNDO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32acc3df28fd81e0780eb92b5d463e36c4cbc1c3e830857a743998a82e96688**

Documento generado en 04/08/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1444

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-00420-00
DEMANDANTE: Janice Adriana Medina
DEMANDADOS: Sociedad Garrido Bravo & CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada de la parte demandante solicita se programe nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibidem, se determinara la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-3103-014-2009-00420-00
DEMANDANTE	Janice Adriana Medina
DEMANDADO (A)	Sociedad Garrido Bravo & Cía. Ltda.
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 882 del 07 de octubre de 2009 (Folio 12)
EMBARGO	MI 370-118160 (Folios 06 C2 y 69 C2)
SECUESTRO	Betsy Inés Arias Manosalva (Folios 45 y 46 del C1 y 654 y 701 del C1)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$132.961.200 (Folio 628)
AVALUO	\$414.246.000
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido, con la advertencia a la parte actora que de existir una prelación de créditos (Artículo 2495CC) (créditos de primera, segunda y cuarta clase) sobrevinientes a la fecha de la almoneda, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso que se pretenda hacer postura por cuenta de su crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 12 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 10:00 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118160, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$165.698.400), en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAIS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$289.972.200.00, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que

contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que de existir una prelación de créditos^(Artículo 2495CC) que gravan el inmueble o los sobrevivientes a la fecha de la almoneda, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7afe5549e14e8805026212292101fcb948f16fcc9873bc618493ea67f1c94ef**

Documento generado en 04/08/2023 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1457

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2021-00265-00
DEMANDANTE: Banco Itaú
DEMANDADOS: Carlos Alberto Fernández Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 05), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 12 de la carpeta del Juzgado de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

La parte ejecutante allega nuevamente liquidación del crédito (ID 10) la cual será agregada sin consideración alguna toda vez que se trata de la misma cuenta visible a ID 05 sobre la cual se está pronunciando el Despacho en esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 05, por valor de setecientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos mcte (795.433.474,92), al treinta de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito visible a ID 10 por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb7b6ae559c30a993d23e3a3bd9fc69019d5dd01407867d01626258684303**

Documento generado en 08/08/2023 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>